REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio:	No. 1015
Radicado:	05001 31 10 004 2008 00723 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	BEATRIZ EUGENIA BEDOYA ARANGO
Demandado:	ALBERTO RENE MUÑOZ ROBLES CC 78.714.714
Decisión:	RESUELVE DERECHO DE PETICIÓN

SEÑOR
ALBERTO RENE MUÑOZ ROBLES
Correo: albertorene2020@outlook.es

Respetado Señor:

Cordialmente le remito copia de la providencia proferida dentro del proceso 2008-00723, para los efectos que estime pertinentes.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	No. 1730
Radicado:	05001 31 10 004 2008 00723 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	BEATRIZ EUGENIA BEDOYA ARANGO
Demandado:	ALBERTO RENE MUÑOZ ROBLES CC 78.714.714
Decisión:	RESUELVE PETICIÓN y ORDENA OFICIAR

Para trámite al <<derecho de petición>> presentado por el demandado, señor ALBERTO RENE MUÑOZ ROBLES, es preciso indicar que este tipo de solicitudes se tramitan como una solicitud dentro del proceso judicial, pues no procede en este caso, conforme a su contenido, el trámite propio del derecho de petición.

En la solicitud se manifestó:
<<*…En el momento que el señor JHOAN ALBERTO MUÑOZ BEDOYA, se vuelva a presentar a este juzgado a cobrar un título que nuevamente llegó, solicito a usted con todo respeto señor juez, que este señor suministre toda la información necesaria en cuanto a su ubicación con el objetivo de yo poder convocarlo a una audiencia de conciliación. De igual forma suministre los datos de contacto de la señora BEATRIZ BEDOYA ARANGO. Pido al señor juez tomar las decisiones pertinentes del caso o en su defecto me oriente respecto de lo que debo hacer para solucionar esta situación…*>>

El despacho le hace saber que revisado el correo electrónico del Juzgado, se pudo establecer que el día 11 de agosto de 2021, el joven JHOAN ALBERTO MUÑOZ BEDOYA envió un escrito al despacho desde el correo electrónico: jhoanmb.145@gmail.com, desconociéndose datos adicionales, no obstante se requerían los mismos a este correo electrónico y se solicitará que se envíe respuesta con copia a su correo electrónico para su conocimiento.

De la señora BEATRIZ BEDOYA ARANGO, solo se tienen los datos enviados al correo del demandado albertorene2020@outlook.es el día 20 de abril de 2021.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: Dar por resuelta la solicitud de ALBERTO RENE MUÑOZ ROBLES, en los términos de la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR requerir al joven JHOAN ALBERTO MUÑOZ BEDOYA a través de su correo electrónico **jhoanmb.145@gmail.com** para que en el término de 5 días, informe al despacho su dirección de residencia, número telefónico y correo electrónico y emita la respuesta con copia al correo electrónico **albertorene2020@outlook.es**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co *y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ